



Municipalidad de Firmat
www.firmat.gov.ar
Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

DECRETO N° 025/2020.-

Firmat, 02 de abril de 2020.-

VISTO:

El Decreto Municipal N° 24/2020, que prohíbe toda actividad que implique el cobro de cuotas a domicilio;

CONSIDERANDO:

Que se adoptó dicha medida en ejercicio de las potestades que le corresponde a la autoridad municipal, dentro del marco del Decreto presidencial N° 297 (art. 10) que dispone el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” .-

Que con ello se buscó evitar los riesgos de contagio hacia las trabajadoras que prestan el servicio de cobro puerta a puerta, y asimismo, hacia los clientes visitados; dado que la manipulación del dinero implicado en la actividad es una segura vía de contagio del virus;

Que notificada la empresa " Emergencia médica regional SRL", su gerente -Sr. Sergio Stampone- remite al Intendente Municipal, vía wap, una nota manifestando su disconformidad con el decreto de referencia. Expresa que el Decreto Nacional excluye la actividad que desarrolla por estar vinculada a la salud (art. 6 inc. 1); que la empresa tiene dificultades para asumir sus compromisos; y que la normativa lo *"dirigiría inevitablemente a tomar la decisión de suspender nuestro servicio en forma total bajo su única responsabilidad"*;

Que ante dicha situación, resulta pertinente adoptar las medidas necesarias a los fines de asegurar el servicio esencial de cobertura de la vía pública y ruta 33, a cargo de la empresa, derivado de la relación contractual que mantiene con la Municipalidad de Firmat;

Que debe aclararse, que la prohibición de cobro a domicilio rige para todas las empresas que operan dentro del ámbito de Firmat; que todas las empresas de la República Argentina presentan dificultades derivadas de las restricciones impuestas por el Decreto 297/2020; que la "emergencia sanitaria" vigente exige sacrificios individuales y empresariales en pos del "interés general"; que si bien la actividad que desarrolla "Encofir" se encuentra excluida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de lo dispuesto por los inc. 1 y 15 del art. 6 del Decreto, no lo



Municipalidad de Firmat
www.firmat.gov.ar
Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

está la modalidad de cobro de cuotas a domicilio; que pudiéndose implementar "otros mecanismos" de cobro, tales como el home-banking o débito automático, etc., la solución se encuentra en manos de la propia empresa; que la empresa hasta hace dos días estuvo enviando a las trabajadoras a cobrar a domicilio -en violación al Decreto Nacional 297/2020-, con lo cual, no parece que los cinco días hábiles que quedan pendiente hasta la finalización de la cuarentena (programada para el 12-04) puedan generar a la empresa los conflictos que arguye, y mucho menos que puedan atribuirse al Ejecutivo Municipal por imponer la normativa de referencia.

Que además, y en forma previa al decreto 24/2020, personal municipal pudo verificar que las cobradoras de Emergencia médica regional SRL trabajaban sin elemento de protección alguno (mascara y barbijo), y en gran porcentaje son mujeres de edad avanzada, implicando ello un grupo de riesgo importante.

Que por todo lo expuesto, no resultan atendibles las argumentaciones de la empresa Emergencia médica regional SRL, menos aún cuando en breves días el gobierno nacional proyecta levantar la cuarentena.

Que aclarado ello, cabe ahora resolver la cuestión relacionada con el servicio a cargo de la empresa.

Que tratándose de un servicio esencial, como lo es el acudir ante situaciones de emergencias médicas, en procura de salvar la vida de los clientes particulares que mensualmente pagan un abono, y cubrir los espacios públicos (vía pública) y la Ruta 33, por la que fuera contratado por la Municipalidad de Firmat, cabe declarar a estos servicios a cargo de la empresa como "servicio público esencial", mientras dure la emergencia sanitaria vigente, y consecuentemente insusceptible de ser interrumpido por la empresa en forma unilateral. Ello así, por no regir al respecto la libertad propia de las contrataciones ordinarias, sino las potestades exorbitantes de la administración pública;

Que esta medida va en consonancia con la intención del Gobierno de la Nación de declarar de interés público todos los recursos sanitarios de la República Argentina y disponer de la propiedad privada (véase portales de noticias en la web).-



Municipalidad de Firmat
www.firmat.gov.ar
Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

Que encontrándose en juego la vida de las personas, en caso de incumplimiento, se procederá a dar intervención a Fiscalía para hacer cesar la conducta infractora (art. 4 Decreto 297), en el marco del artículo 239 de Código Penal; además, cabe prever la aplicación de una multa y/o la clausura del establecimiento, en caso de interrumpir la empresa el servicio público esencial a su cargo.-

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de las facultades atribuidas por los artículos 21, 41, ss. y cc. de la Ley 2756, así como el Decreto Nacional N° 297/2020;

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Declarar el servicio a cargo de la empresa Emergencia médica regional SRL, conforme se detalla en los considerando, como "servicio público esencial", mientras dure la emergencia sanitaria vigente, y consecuentemente insusceptible de ser interrumpido por la empresa en forma unilateral.

ARTÍCULO 2°: Disponer que, en caso de que la empresa interrumpa la continuidad del servicio público a su cargo, se procederá a dar intervención a Fiscalía para hacer cesar la conducta infractora (art. 4 del Decreto Nacional N° 297), en el marco de artículo 239 del Código Penal; y se aplicará multa por el monto equivalente a cinco mil unidades fijas (5000 U.F.), siendo una U.F = un litro de nafta super, y/o la clausura del establecimiento provisoria o definitiva del establecimiento, según las circunstancias del caso.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, regístrese y archívese.-